

REGLAMENTO DE HONESTIDAD, INTEGRIDAD y CONVIVENCIA ACADÉMICA ESTUDIANTIL
INSTITUTO SUPERIOR DE ARTES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN -IACC

TÍTULO I: DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: Definición general.

El Reglamento de Honestidad, Integridad y Convivencia Académica Estudiantil del Instituto Superior de Artes y Ciencias de la Comunicación (IACC o Instituto Profesional IACC en adelante), determina los principios, valores y normas de conducta ética y honesta con las que han de cumplir los estudiantes y en general, la comunidad educativa del Instituto Profesional IACC.

Artículo 2: Normas supletorias.

El Reglamento Académico y el Código de Ética, tendrán aplicación supletoria en todo aquello que no haya sido regulado de manera específica por el presente reglamento.

Artículo 3: Valores institucionales.

Como Institución de Educación Superior, IACC tiene el deber de formar técnicos y profesionales que se desempeñen laboralmente de acuerdo a un actuar ético y responsable; actuar que a su vez, deberá reflejar los valores institucionales.

Dichos valores institucionales son:

- ✓ Calidad: En IACC, generamos para toda la comunidad educativa, las condiciones necesarias para el desarrollo permanente de las capacidades personales y profesionales, para desenvolverse de manera responsable y eficiente en el ámbito laboral y social.
- ✓ Innovación: En IACC, valoramos la apertura a nuevas ideas, conceptos y estrategias que favorezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje, la gestión institucional y la vinculación con el medio.
- ✓ Diversidad: En IACC, consideramos las diferencias como una fuente de riqueza para nuestra Institución, ya que permiten otorgar oportunidades a aquellos que quieran formar parte de nuestra comunidad.

Ética: En IACC, nuestras relaciones, como Comunidad Educativa, se basan en la honestidad, la rectitud, la transparencia y el cumplimiento de los compromisos.

Artículo 4: Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es aplicable a todos los estudiantes del Instituto Profesional IACC y en general, a todo miembro de la comunidad educativa.

TÍTULO II: DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA LOS ESTUDIANTES

Párrafo I: DE LA PROBIDAD

Artículo 5: De los conceptos de Probidad y Falta de Probidad.

Para efectos del presente reglamento se entenderá como **Probidad**: *la honradez, integridad y rectitud en el actuar.*

Asimismo, se entenderá como **Falta de Probidad**: *la ausencia de honradez, integridad o rectitud en el proceder del estudiante en el desarrollo de sus actividades académicas.*

El engaño, la falsedad y en especial el plagio; son conductas que se consideran opuestas a la Probidad exigida al estudiante.

Artículo 6: Del concepto de Plagio

El plagio ha sido definido por la Real Academia de la Lengua Española como: *“copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propia”*.

Por tanto; se entenderá estar en presencia de plagio cuando se usa un trabajo, las ideas o las palabras de otra persona, en representación propia, sin especificar el origen de la información empleada, en aquellos casos que dicho uso iguale o supere el 20% del total del trabajo entregado por el estudiante.

El plagio, en todas sus formas será considerado como como una actividad que falta a la honestidad académica estudiantil y será sancionado de acuerdo lo dispuesto por este reglamento y demás normativas pertinentes aplicables; en especial, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento General Académico del Instituto.

Artículo 7: Casos de conductas opuestas a la Probidad.

Entre otros, se considerará haber falta de probidad en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se copie información desde una fuente sin citar de manera apropiada y sin usar comillas u otra forma similar de citas, aun cuando no sea un documento de uso público o no esté publicado.
- b) Presentar un trabajo como propio en cuanto ha sido realizado, parcial o totalmente, por otro estudiante.
- c) Presentar un trabajo como propio en cuanto ha sido realizado, parcial o totalmente, en conjunto con otro estudiante.
- d) Presentar un trabajo como propio en cuanto ha sido realizado, parcial o totalmente, por un tercero, en una instancia previa.
- e) Traspasar la propiedad académica de un trabajo y/o la compra-venta de una actividad evaluativa.¹
- f) Inventar (falsificar) datos o cualquier tipo de información, incluyendo fuentes documentales o

¹ Estos actos transgreden los principios de probidad e integridad académica y, además podrían ser constitutivos de un delito civil al ser una actividad lucrativa.

- digitales que no se han utilizado o visitado, respectivamente.
- g) La realización de tareas o evaluaciones con la ayuda de un tercero que no sea autorizado por el docente o la Institución para ello.
 - h) Utilizar documentos cuyo uso esté restringido por derechos de autor o que requieran una licencia de uso, y que dicho uso no haya sido autorizado de manera correspondiente.
 - i) Usar datos y estadísticas que no han sido elaboradas por el estudiante como propios, y que dicho uso no haya sido autorizado de manera correspondiente.
 - j) Falsificar o inventar justificaciones para no cumplir con los plazos y planificaciones de las asignaturas.
 - k) Promover actos de deshonestidad académica entre la comunidad educativa.
 - l) La enumeración anterior, no será taxativa, pudiéndose identificar otras conductas constitutivas de Falta de Probidad, de acuerdo a las disposiciones anteriores.

Párrafo II: DE LA CONDUCTA TECNOLÓGICA

Artículo 8: De la Conducta Tecnológica debida.

Se refiere la honestidad e integridad que la modalidad de estudios online, requiere del estudiante; en su interacción con la plataforma tecnológica, los software y portales institucionales, los recursos digitales y los otros miembros de la comunidad educativa.

La inobservancia de la Conducta Tecnológica debida, en todas sus formas será considerada como una actividad que falta a la honestidad e integridad académica estudiantil y será sancionada de acuerdo lo dispuesto por este reglamento y demás normativas pertinentes aplicables.

Artículo 9: Casos de infracción a la Conducta Tecnológica debida.

Entre otros, se considerará haber incumplimiento o infracción de la debida Conducta Tecnológica en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando exista falsificación de identidad digital: Ningún estudiante, bajo ninguna circunstancia, podrá entregar su identidad a un tercero, de manera que éste se haga pasar por él o ella frente a la comunidad educativa.
- b) Cuando exista suplantación de identidad digital: Ningún estudiante se arrogará la identidad de un tercero bajo ninguna circunstancia o a pretexto alguno.
- c) Cuando se verifiquen actos maliciosos: Los estudiantes evitarán cualquier acto que pueda dañar la plataforma virtual y que impida a la comunidad educativa hacer uso de ésta. De la misma manera, se evitará cualquier acto que impida el buen funcionamiento de la misma.
Se consideran actos maliciosos entre otros:
 - I. Usar la plataforma y los espacios virtuales para otros fines que no sean educativos.
 - II. Subir software malicioso con el ánimo de dañar el espacio virtual y su tecnología.
 - III. Realizar actos de piratería informática (Hacking) en contra de la comunidad educativa.
- d) La enumeración anterior, no será taxativa, pudiéndose identificar otras conductas constitutivas de incumplimiento o infracción de la debida Conducta Tecnológica que revistan naturaleza similar a las antes descritas.

Párrafo III: DE LA CONDUCTA HACIA LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 10: De la Conducta debida hacia la comunidad educativa.

Los estudiantes deberán mantener una actitud de respeto y tolerancia ante sus pares, docentes, consejeros, coordinadores, directivos y administrativos de la Institución.

La infracción a los deberes de respeto y tolerancia por parte del estudiante, en todas sus formas, será considerada como una conducta que falta a la convivencia académica estudiantil y será sancionada de acuerdo lo dispuesto por este reglamento y demás normativas pertinentes aplicables.

Artículo 11: Casos de infracción a la debida conducta hacia la comunidad educativa.

Entre otros, se considerará haber incumplimiento o infracción de la debida conducta hacia la comunidad educativa en las siguientes circunstancias:

- a) Actos que denigren pública o privadamente a un miembro de la comunidad o a la Institución
- b) Conductas ofensivas u hostiles basadas en discriminación sea por raza, sexo, etnia, nacionalidad, religión, edad, discapacidad u orientación sexual.
- c) Violencia física o verbal en contra de un miembro de la comunidad.
- d) Amenazas que puedan afectar la integridad de un miembro de la organización.
- e) Acoso de cualquier tipo que pueda afectar el desarrollo del proceso educativo.
- f) Comunicaciones fuera de las normas de respeto y del contexto educativo institucional.
- g) Falsedad de Información en todo ámbito (documental, digital, datos, etc.).
- h) Publicar información de la Institución y sus procesos sin el consentimiento de las autoridades institucionales.
- i) Divulgación de información considerada como privada de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j) La enumeración anterior, no será taxativa, pudiéndose identificar otras conductas constitutivas de incumplimiento o infracción de la debida conducta hacia la comunidad educativa que revistan naturaleza similar a las antes descritas.

TÍTULO III: DE LAS SANCIONES

Artículo 12: Principio general

Toda infracción a las obligaciones de honestidad e integridad académica llevará aparejada una sanción.

La aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo al presente reglamento, se realizará de acuerdo a los procedimientos descritos en el Título IV.

Artículo 13: Sanción al plagio

Los actos de Plagio² en los cuales incurriera un estudiante, descritos en el Artículo 6° del presente reglamento, serán sancionados académicamente cuando procediere, de acuerdo al siguiente tenor:

- a) Todo acto de plagio será sancionado académicamente, con calificación mínima por el docente, esto es: 0 puntos (equivalente a 1,0).
- b) Si un estudiante cometiese plagio en al menos 3 evaluaciones de la asignatura será reprobado de ésta, con calificación final igual a 0 puntos (equivalente a 1,0). En caso de haberse aplicado la presente sanción, el estudiante no podrá solicitar repetir la asignatura por cuarta vez, en caso de reprobársela por cualquier causa.
- c) Si un estudiante del Instituto presentara 3 reprobaciones de asignatura de acuerdo a lo dispuesto por el inciso anterior, incurrirá en causal de eliminación del programa académico vigente, con la imposibilidad de volver a ser admitido en el Instituto.

Lo resuelto de acuerdo al presente artículo por la Vicerrectoría Académica deberá constar en una resolución, la cual para términos administrativos se denominará “DSE”, debiéndose tomar nota de su existencia en el expediente del estudiante.

Se aplicarán las sanciones al plagio respecto de las letras a, b, c, d, f, g, h, i, j y l del artículo 7. Lo anterior, sin perjuicio de la calificación de plagio que se pudiese atribuir a otras conductas no descritas en el referido artículo.

Artículo 14: Sanciones disciplinarias.

Las infracciones descritas en los artículos 7,9 y 11 del presente reglamento podrán ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, contempladas en el Reglamento Académico del Instituto Profesional IACC:

- a) Amonestación oral o escrita.
- b) Suspensión de las actividades académicas por el tiempo que defina Reglamento Disciplinario de la Institución.
- c) Expulsión de la Institución y prohibición de reincorporación a ésta.

La aplicación de cualquiera de las sanciones antes descritas no obsta a la aplicación de las sanciones académicas descritas en el artículo anterior.

La duración de la suspensión de las actividades académicas podrá tener una extensión de entre 1 y 3 ciclos de estudio, duración que será determinada por la persona que resuelva respecto a la infracción en particular sometida a su conocimiento.

Artículo 15: Gradación de las infracciones y sanciones asociadas a cada grado infraccional.

La infracción a las disposiciones del presente reglamento admitirá la siguiente gradación:

- a) Faltas Leves
- b) Faltas Graves

² La calificación de Plagio efectuada a un hecho o conducta cualquiera vendrá determinada por la naturaleza que revista el hecho o conducta en cuestión, de acuerdo al concepto de Plagio señalado en el artículo 6 del presente reglamento.

c) Faltas Gravísimas

Respecto de las sanciones aplicables a cada grado de falta, se tendrá en consideración lo siguiente:

- 1) Las Faltas Leves serán sancionadas por medio de Amonestación oral o escrita (Artículo 15, letra a)).
- 2) Las Faltas Graves podrá serles aplicada la sanción de Amonestación oral o escrita o la sanción de Suspensión de las actividades académicas (Artículo 15, letras a) y b)). La determinación de la sanción a aplicarse, estará a cargo de la persona que resuelva acerca de infracción que se encuentre conociendo. En su resolución, dicha persona deberá dar cuenta de los razonamientos empleados en la aplicación de la sanción.
- 3) Las Faltas Gravísimas podrá serles aplicada la sanción de Suspensión de las actividades académicas o la sanción de Expulsión de la Institución y prohibición de reincorporación a ésta (Artículo 15, letra b) y c)). La determinación de la sanción a aplicarse, estará a cargo de la persona que resuelva acerca de infracción que se encuentre conociendo. En su resolución, dicha persona deberá dar cuenta de los razonamientos empleados en la aplicación de la sanción.

Artículo 16: Calificación de las infracciones.

Para efectos de aplicación de las sanciones señaladas anteriormente se entenderá estar calificadas las infracciones de la siguiente manera:

- a) Se calificará como Faltas Leves, las conductas descritas en el artículo 7, letras a) y c).
- b) Se calificará como Faltas Graves, las conductas descritas en los artículos 7, letras b), d), f), g), h) e i); 9, letra c), numeral I.; y 11, letras a), f), g), h) e i).
- c) Se calificará como Faltas Gravísimas, las conductas descritas en los artículos 7, letras e), j) y k); 9, letras a), b) y c), numerales II. y III.; y 11, letras b), c), d) y e).
- d) La calificación de las conductas descritas en los artículos 7, letra l); 9, letra d); y 11, letra j), se efectuará caso a caso por la persona que resuelva acerca de infracción que se encuentre conociendo. En su resolución, dicha persona deberá dar cuenta del razonamiento que lo llevó a calificar la conducta de una manera determinada así como de los razonamientos empleados en la aplicación de la sanción.

TÍTULO IV: DE LOS PROCEDIMIENTOS

PÁRRAFO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17: Debido proceso

Toda sanción a consecuencia de una infracción a las disposiciones del presente reglamento, previo a ser aplicada, deberá ser objeto de unos de los procedimientos contemplados en el presente

título.

Artículo 18: Obligación de denuncia

Cualquier persona que integre la comunidad educativa del Instituto Profesional IACC, que tome conocimiento de alguna infracción de lo dispuesto por el presente reglamento, se encontrará obligada a denunciar el hecho.

La denuncia a que se refiere el inciso anterior, se efectuará ante el Director de Escuela de la carrera en la cual el infractor se encuentre cursando sus estudios. En el caso de los estudiantes que denuncien infracciones, si estos desconocen la carrera o escuela del infractor; éstos podrán efectuar la denuncia ante su propio Director de Escuela, quien la derivará al Director de Escuela correspondiente.

Artículo 19: Acerca de la denuncia.

La denuncia de una infracción al presente reglamento podrá ser efectuada por medio de correo electrónico o por medio de una llamada telefónica al Director de Escuela correspondiente.

La denuncia deberá contener a lo menos, los siguientes elementos:

- a) Identificación del infractor, o al menos; datos que permitan identificarlo.
- b) Descripción de los hechos que constituyen la infracción al presente reglamento.

La identidad del denunciante, podrá ser mantenida en reserva, si este así lo solicita al momento de efectuar la denuncia o en tiempo posterior.

Artículo 20: Las notificaciones y presentaciones

Toda notificación que se efectúe al denunciado se efectuará por medio de su casilla de correo electrónica informada al momento de matricularse en el Instituto o en acto posterior.

La notificación se entenderá practicada al momento de remisión del respectivo correo electrónico y los plazos que comiencen a correr a contar de dicha notificación comenzaran a contabilizarse desde la medianoche del día en que se practicó la notificación.

Toda presentación que efectúe el denunciado deberá remitirse al correo del Secretario General (secretariageneral@iacc.cl), y tendrá como fecha de presentación, aquella de remisión del respectivo correo electrónico.

Artículo 21: Los plazos

Los plazos que establece el presente reglamento, se entenderán ser de días hábiles, esto es; de lunes a viernes; excluyéndose los días sábado, domingo y festivos.

Artículo 22: Análisis de la denuncia

Efectuada la denuncia ante el Director de Escuela correspondiente, o derivada a éste, este efectuará un examen de admisibilidad de la denuncia.

De dicho examen, puede resultar lo siguiente:

- a) Que el Director de Escuela considere que los hechos denunciados no son constitutivos de infracción al presente reglamento.

- b) Que los hechos denunciados constituyan una de aquellas situaciones que el Director de Escuela pueda resolverla de manera breve y sumaria según lo dispuesto por el presente reglamento.
- c) Que los hechos denunciados requieran ser objeto de una investigación para esclarecerlos, y en caso de ser procedente, se aplique una sanción.

PÁRRAFO II. PROCEDIMIENTO BREVE Y SUMARIO

Artículo 23: Casos en que el Director de Escuela puede resolver breve y sumariamente.

El Director de Escuela podrá resolver breve y sumariamente en aquellos casos en los cuales se verifiquen infracciones de carácter Leve hasta Grave de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de infracciones de carácter Grave; si a criterio del Director de Escuela, el caso mereciere ser tramitado de acuerdo al Procedimiento Ordinario de Párrafo III de este Título; éste/a podrá derivar el caso, decisión que será comunicada al Secretario General por escrito y de manera fundada, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 20 en lo referente a las notificaciones y presentaciones.

Artículo 24: Procedimiento breve y sumario

En aquellos casos en los cuales los hechos denunciados sean objeto de resolución breve y sumaria del Director de Escuela; éste analizará los antecedentes que le hayan sido presentados.

Para dicho análisis, el Director de Escuela podrá emplear todos los medios que se encuentren su disposición.

El Director de Escuela deberá siempre, comunicar la denuncia y su contenido al denunciado, quien podrá efectuar por medio de correo electrónico, los descargos correspondientes así como podrá aportar antecedentes que avalen su postura. El denunciado contara con un plazo de 3 días hábiles para ejercer su defensa, contados a partir del día en el cual reciba el correo electrónico de parte del Director de Escuela.

Transcurrido el plazo de 3 días antes mencionado; el Director de Escuela emitirá su resolución. La resolución del Director de Escuela será objeto de recurso de reconsideración dentro del plazo de 2 días hábiles y no será objeto de apelación ante instancia superior.

PÁRRAFO III. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 25: Aplicación

En todos aquellos casos en los cuales no se proceda breve y sumariamente; y en que los hechos denunciados sean constitutivos de infracción al presente reglamento, se procederá de acuerdo a las disposiciones siguientes.

Artículo 26: Investigación de los hechos

Con los antecedentes disponibles, el Director de Escuela, hará un requerimiento de investigación al Vicerrector Académico, quien designará a un funcionario para realice la investigación de los hechos

denunciados.

El funcionario designado, podrá ser un Director de Escuela, en cuyo caso éste no podrá delegar el encargo en otro funcionario.

El funcionario investigador, contará con un plazo de 10 días hábiles para substanciar su investigación.

Una vez finalizada la investigación, el funcionario investigador deberá emitir un informe de investigación el cual deberá contener las siguientes menciones:

- a) Identificación precisa del infractor.
- b) Identificación precisa de los hechos denunciados.
- c) Antecedentes que dan cuenta de haber ocurrido los hechos denunciados.
- d) Propuesta de solución o sanción solicitada.

Artículo 27: Obligación de colaborar con la investigación

Durante el proceso de investigación, todos los miembros de la Comunidad Educativa quedarán obligados a asistir y participar de cualquier acción o entrevista de declaración que sea convocada por el funcionario investigador, dentro del plazo que este indique al efecto.

Artículo 28: Comunicación de la investigación

Una vez evacuado el informe de investigación, este será puesto en conocimiento del Secretario General, quien comunicará el informe al denunciado, indicándole que cuenta con un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos.

Artículo 29: Facultad del Secretario General de requerir información.

El Secretario General estará facultado a requerir información y diligencias investigativas, si del tenor del informe de investigación, se desprendiera haber datos incompletos o que resulte difícil su comprensión.

Artículo 30: Defensa del denunciado

Si el denunciado estima pertinente, podrá efectuar sus descargos respecto del informe de investigación que le ha sido comunicado por el Secretario General.

Dichos descargos será efectuados por escrito, por medio de correo electrónico remitido al correo secretariageneral@iacc.cl, ocasión en la cual, el denunciado podrá acompañar los medios de prueba que estime pertinente para fundar su postura.

Artículo 31: Resolución

El Secretario General, junto al Vicerrector Académico, con el informe de investigación y con los descargos del denunciado, o sin estos en caso de procederse en rebeldía; determinarán en conjunto si los hechos denunciados serán o no objeto de sanción; y en caso de serlo la sanción a ser aplicada.

En caso de desacuerdo entre el Secretario General y el Vicerrector Académico, habrá de distinguirse entre los aspectos académicos y los aspectos disciplinarios de la denuncia; respecto de

los primeros, primará la opinión del Vicerrector Académico; respecto de los segundos, primará la opinión del Secretario General, las cuales se tendrán como base para la emisión de la resolución correspondiente.

Lo resuelto por el Secretario General y el Vicerrector Académico, por regla general no será apelable, salvo el caso de tratarse de las resoluciones que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 32: Resoluciones apelables.

Serán apelables las resoluciones emitidas por el Secretario General y el Vicerrector Académico en las cuales se aplique la sanción de expulsión del estudiante que haya incurrido en la infracción correspondiente.

Artículo 33: De la apelación.

La apelación, en los casos que proceda, deberá ser comunicada al Secretario General por medio de correo electrónico, quien la pondrá en conocimiento del Rector, a efectos que este resuelva en definitiva.

El plazo para apelar, será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual se ponga en conocimiento del denunciado, lo resuelto por el Secretario General y el Vicerrector Académico, en los términos descritos en el artículo anterior.

TÍTULO V: DEL COMITÉ DE HONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 34: Constitución del Comité de Honestidad Académica.

Se constituirá un Comité de Honestidad Académica con el objetivo de asegurar y fomentar la honestidad e integridad académica, en la valoración de las conductas propias de la relación docente-estudiante y del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 35: Integración del Comité de Honestidad Académica

El Comité de Honestidad Académica se encontrará integrado de la siguiente manera:

- a) Por el Vicerrector Académico quien oficiará como presidente del comité.
- b) Por el Secretario General quien oficiará como vicepresidente del comité.
- c) Por el Director de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación, quien oficiará como secretario del comité.

Los integrantes del Comité de Honestidad Académica antes mencionados tendrán derecho a voz y voto en el comité.

Asimismo, podrán ser convocadas otras personas al comité en función de sus áreas de conocimiento, quienes tendrán derecho a voz en el comité. Dichas personas pueden ser:

- 1) El Encargado del Área Legal
- 2) Los Directores de Escuela
- 3) El Director de Vinculación con el Medio y Comunicaciones.

Y por cualquier otro cargo dentro de IACC, que el Vicerrector Académico o quien lo subrogue, cite

especialmente al efecto.

Artículo 36: Funciones del Comité de Honestidad Académica

El Comité de Honestidad Académica tendrá como función principal velar existencia y cumplimiento de las Buenas Prácticas de Honestidad y Rectitud con las cuales han de conducirse los estudiantes del Instituto Profesional IACC en el desarrollo de sus actividades de estudio.

En especial; el Comité de Honestidad Académica tendrá las siguientes funciones:

1. El establecimiento de las Buenas Prácticas de Honestidad y Rectitud Académicas, en concordancia con los principios y valores institucionales.
2. La revisión de los lineamientos y fundamentos sobre los cuales se basa el presente Reglamento de Honestidad, Integridad y Convivencia Académica Estudiantil.
3. Proponer políticas y medidas que salvaguarden el cumplimiento del presente reglamento y las políticas que pudiesen ir relacionadas con el mismo.
4. La difusión y capacitación continua acerca de la puesta en práctica del presente reglamento al interior de la comunidad educativa y en especial respecto de los estudiantes y docentes del Instituto.

TÍTULO VI: OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 37: Resolución de conflictos de normas. La resolución de situaciones no previstas y la interpretación del presente Reglamento serán de responsabilidad del Vicerrector Académico y ratificadas por el Secretario General.

Artículo 38: Vigencia de este reglamento. El presente reglamento comenzará a regir a contar del 13 de marzo de 2017 y será obligatorio para toda la comunidad académica y administrativa del Instituto Profesional IACC.